



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
DESPACHO MUNICIPAL

RESOLUCION No 128

(16 FEB 2015)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTRA A RESOLVER UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO POR IMPOSICION DE COMPARENDO AMBIENTAL**

EL ALCALDE MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las conferidas por Ley 1259 de 2008, reglamentada con el Decreto 3695 de 2009, Acuerdo 018 de 2009, Decreto 003 de 2011, y con base en los siguientes

HECHOS

Mediante memorando 098 de Septiembre treinta (30) de dos mil catorce (2014), se allega comparendo ambiental económico No 0331 de Septiembre veinticinco (25) de dos mil catorce (2014) impuesto al señor **CARLOS VELANDIA**, al mismo lo acompaña informe emitido por la autoridad que elabora el comparendo y dentro del cual se indica que siendo aproximadamente las cuatro y media de la tarde (4:30 PM) en asocio con funcionarios de la EPC, se inicio recorrido sobre a carrera sexta, que al llegar a donde funciona el establecimiento de comercio denominado **SUPERMERCADO EL CANASTERO** donde atendió la diligencia el señor **CARLOS VELANDIA** a quien se le informo el objeto de la diligencia quien permitió revisar los recipientes encontrando en una de las bolsas o lonas mezcla de residuos vegetales con materiales inorgánicos.

Mediante auto de octubre catorce (14) de dos mil catorce (2014) se avoca el conocimiento de las diligencias, y se ordena evacuar algunas diligencias, auto que fue notificado mediante aviso al Interesado Señor **CARLOS VELANDIA**, y de forma personal al Personero Municipal.

Vencido el término para presentar los respectivos descargos y ejercer su derecho a la defensa y contradicción se guarda silencio por parte del señor **CARLOS VELANDIA**.

Se allega oficio 2584 de Diciembre veintiséis (26) de dos mil catorce (2014) emitido por la Empresa de Servicios Públicos junto con copia del comparendo pedagógico NO 0054 impuesto a frutas y verduras **EL CANASTERO**, el día dieciocho (18) de Julio de dos mil doce (2012).

Diligencia de ratificación rendida por la autoridad que impone comparendo económico y quien expone que en operativo realizado con funcionarios de la EPC, se visita el establecimiento de comercio denominado supermercado el Canastero, ubicado sobre la carrera sexta, procediéndose a ingresar a la unidad comercial, previa autorización del propietario, los funcionarios de la EPC indagaron a quien atiende a diligencia sobre la ubicación de las bolsas que iban a ser sacadas para la recolección ante lo cual el propietario de la unidad comercial indico el sitio donde se encontraban procediéndose a hacer una revisión de las bolsas o lonas encontrando una mezcla de residuos vegetales con inorgánicos, aclara que la infracción observada al momento de imponer el comparendo fue que en los recipientes que se tenían dispuestos para la recolección se encontraron materiales orgánicos con materiales inorgánicos, y para el jueves que fue el día de la visita no se pueden sacar materiales orgánicos para la recolección, aclara que los recipientes se encontraban dentro del establecimiento al momento de la imposición del comparendo, pero

Progreso con Responsabilidad Social



que los mismos fueron revisados teniendo en cuenta que quien atiende la visita indico que eran los que iban a ser sacados para la recolección.

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los alcaldes en su calidad de primera Autoridad de Policía, son quienes deben cumplir y hacer cumplir en el respectivo ámbito territorial las normas constitucionales y legales.

Que el Decreto 3695 de 2009 Reglamento Ley 1259 de 2008, que ordena la regulación del comparendo ambiental, igualmente establece la codificación de las infracciones sobre aseo, limpieza y recolección de escombros.

Que revisado el Comparendo No 0331 de septiembre veinticinco (25) de dos mil catorce (2014) fue impuesto por la autoridad competente para ello, atendiendo lo contemplado en el Art. 2 del Decreto 003 de 2011, parágrafo primero.

Que el Decreto 003 de 2011, Por medio del cual se reglamenta la aplicación del Comparendo Ambiental en el Municipio, en su Art. 4 establece los tipos de Infracciones, y, en su Art. 5 las Sanciones a imponer.

Que el comparendo 0331 impuesto al señor **CARLOS VELANDIA**, contempla la Infracción 01, la cual y de acuerdo a lo establecido en el Art 4 del Decreto 003 de 2011, corresponde a: "Presentar para la recolección, los residuos sólidos en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio."

El Artículo Noveno del Decreto 003 de 2001, en su numeral 2, establece el procedimiento para la Imposición del Comparendo Ambiental, allí tenemos que es necesario para la imposición del mismo haber realizado Inspección al sitio, haber tipificado la infracción de acuerdo a los Códigos mencionados en el Art 4 (Decreto 003/11), y haber identificado al presunto infractor.

De la misma forma en el numeral 3 del mismo Artículo se establece que una vez identificado el código de la Infracción, y para el traslado del comparendo, se debe acompañar el mismo con un informe breve y detallado de los argumentos que lo llevaron a imponer, el cual servirá como elemento probatorio dentro del proceso sancionatorio.

Que revisadas las pruebas procesales que componen las diligencias, tenemos copia del comparendo ambiental No 0331 dentro del cual se establece como código de infracción la 01, correspondiente a: " Presentar para la recolección, los residuos sólidos en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio." Comparendo que fue impuesto por el Patrullero competente.

Revisado el Informe emitido por la Inspección de Policía concreta la infracción en manifestar que se observa mezcla de material orgánico con inorgánico, que el jueves, que fue el día de la Inspección no se debe sacar material inorgánico para la recolección

Por lo anterior y estando demostrada dentro de las diligencias la infracción contenida en el comparendo ambiental No 0331, así mismo se encuentra plenamente demostrado el cumplimiento de la sanción contenida en el Art. 5 No 2.1, por lo tanto es viable la aplicación de la contenida en el numeral 2.2. del mismo artículo, lo anterior en concordancia con el Art 7 de la Ley 1259 de 2008.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
DESPACHO MUNICIPAL

128

16 FEB 2015

Que de acuerdo a la Infracción cometida, esto es Código 01 corresponde a: "Presentar para la recolección, los residuos sólidos en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio." Por lo tanto la sanción a imponer corresponde la contenida en el Art. 6 del Decreto 003 de 2001, esto entre 8 SMMLV y 20 SMMLV.

En merito de lo anteriormente expuesto, El Alcalde Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus funciones en el nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

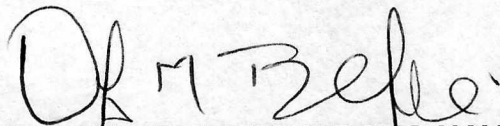
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar contraventor de las normas ambientales al establecimiento de comercio denominado **SUPERMERCADO EL CANASTERO**, Ubicado en la Cra 6 No 6 – 79, de Propiedad del señor **CARLOS VELANDIA**.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al establecimiento de comercio **SUPERMERCADO EL CANASTERO** multa de ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes teniendo en cuenta la gravedad de la falta, correspondiente a la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$4.928.000.00)**.

PARAGRAFO: En caso de reincidencia se procederá al cierre temporal del establecimiento, o su cancelación de registro atendiendo lo contemplado en el Art. 5 numeral 2.3 del Decreto 003 de 2011

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Alcalde Municipal, el cual debe interponerse dentro de la diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta, o a la notificación por aviso. (Art 76 de la Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE
ALCALDE MUNICIPAL

Digito: Pilar Cuervo, Profesional Universitario (E)

Reviso y Aprobó: Dr. Armando Navarrete, Director Jurídico.

Reviso y Aprobó: Dr. Javier Moscoso, Secretario de Gobierno.

Reviso y Aprobó: Sr. Carlos Pinto, Asesor Externo.

Progreso con Responsabilidad Social

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
SECRETARIA DE GOBIERNO
Dirección Jurídica

En Cajicá a: 19 FEB 2015

de:

Notifiqué personalmente a: Mos 128 Feb 19/15

de fecha: A. Personero Municipal

Notificado: [Signature]

Documento: c.c. N°. 2.969.135 T.P. N°

SECRETARIA DE GOBIERNO [Signature]



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
DESPACHO MUNICIPAL

01

NOTIFICACION POR AVISO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO

HACE SABER

Que dentro del proceso adelantado por Imposición de comparendo ambiental con radicación No 005 -2014, se emitió Resolución 128 de Febrero dieciséis (16) de dos mil quince (2015); Que de acuerdo a lo establecido en el Art 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará mediante AVISO y se remitirá al destinatario copia íntegra del acto administrativo a notificar.

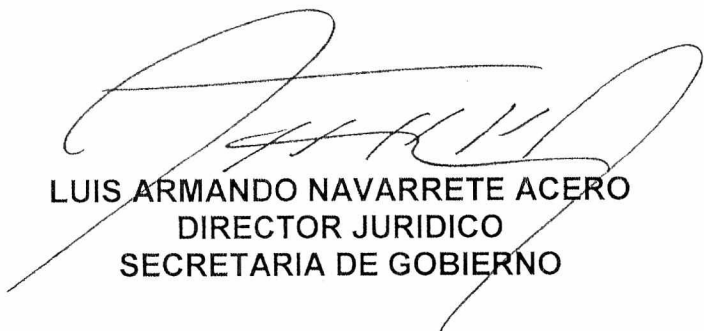
El presente **AVISO** para notificar a: **CARLOS VELANDIA** como propietario del establecimiento **SUPERMERCADO**, Ubicado en la Cra 6 No 6-79

Que sobre el Acto Administrativo que se notifica mediante este aviso, se informa lo siguiente:

1. Resolución 1028 de Febrero dieciséis (16) de dos mil quince (2015).
2. Autoridad que la expide: Despacho del Alcalde
3. Recursos que legalmente proceden: Reposición
4. Autoridad ante quien debe interponerse el recurso: Alcalde Municipal
5. Plazo para la interposición del recurso: Diez (10) días hábiles siguientes al de notificación por aviso

Se advierte que la notificación de la Resolución 128 se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entrega de este aviso en el lugar de destino.

Dado en Cajicá a los cuatro (4) días del mes de Marzo de dos mil quince (2015).


LUIS ARMANDO NAVARRETE ACERO
DIRECTOR JURIDICO
SECRETARIA DE GOBIERNO

RECIBIDO

FECHA: 13. MARZO / 15

NOMBRE: [Firma]

C.C.: 3058510. Cuatrecasas

FIRMA: [Firma]

Digito: Pilar Cuervo, Profesional Universitario (E) 
Reviso y Aprobó: Dr. Armando Navarrete Acero, Director Jurídico
Anexo: Dos (02) Folios

Progreso con Responsabilidad Social